



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUÍA**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veinte

PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	MAURA ENELA CATRILLON GOMEZ
RADICADO	05001 40 030 017 2020 00515 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente solicitud de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 en su numeral 5°.

1. Se allegará el historial del vehículo en el cual conste la inscripción de la prenda a favor de BANCOLOMBIA.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Angela María Montoya Alvarez